

Diputada Local, Distrito XXXIII, Ciudad de México.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del Grupo Parlamentario Morena del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 4, fracción XXXVIII, 13 fracción IX, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 5, fracción I, 99, 100, 101, 118 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar ante este Honorable Congreso la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REVISE, ANALICE Y DE SEGUIMIENTO A LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LA CALLE CORONA DEL ROSAL Y JERUSALÉN, COLONIA LOS PADRES, ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.

Al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

El pasado jueves 24 de septiembre del año en curso se suscitó un hecho lamentable, una niña de 3 años de edad falleció tras ser atropellada por un camión de transporte público de la ruta 42. Los hechos ocurrieron sobre la calle Corona del Rosal y Jerusalén, en la colonia Los Padres, Alcaldía La Magdalena Contreras. En el momento quedo capturado cuando la madre y su hija atravesaban la calle justo cuando se acercaba la unidad de pasajeros; no obstante, el conductor no logró frenar a tiempo, atropellando a la menor. Mientras tanto, la madre se percata que su hija esta tirada en el suelo y el chofer del transporte público se detiene al ver lo



Diputada Local, Distrito XXXIII, Ciudad de México.

ocurrido. Al mismo tiempo, los testigos se acercan para ofrecer ayuda a la madre, mientras personas que presenciaron los hechos trataron de linchar al conductor, causando también, daños a la unidad de transporte público, sin embargo, elementos policiacos que arribaron al lugar, evitaron que siguieran golpeando al conductor poniéndolo en resguardo. Los paramédicos que acudieron a la emergencia, diagnosticaron que la niña de tres años de edad falleció por traumatismo craneoencefálico, originado por el golpe que recibió. Cabe mencionar que el conductor fue detenido por policías de la Secretaria de Seguridad Ciudadana. Además, la Secretaria de Movilidad indicó que realizaron las acciones pertinentes para sancionar administrativamente a los responsables, por lo que de forma inmediata realizó la suspensión de la unidad.<sup>1</sup>

### PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA

Durante varios años la Alcaldía La Magdalena Contreras ha tenido una problemática de negligencia por parte de los operadores de las distintas rutas de transporte público, provocando lesiones y hasta la muerte de usuarios. Es bien sabido por las y los habitantes de la demarcación que muchas de las distintas rutas que transitan dentro de la Alcaldía son inseguras, ya que la mayoría de los operadores en ocasiones van a exceso de velocidad, en estado de ebriedad, haciendo base en lugares no correspondientes, escuchando música a todo volumen, fumando e inclusive se ubican operadores menores de edad.

Los contrerenses están cansados de la ineptitud de los conductores del transporte público, están cansados que no cuenten con un transporte eficiente y seguro, están cansados que ocurran casos como el anteriormente mencionado, están cansados que las rutas que han provocado lesiones y la muerte sigan operando a pesar de sus negligencias. Esto es una problemática que tiene actualmente La Magdalena Contreras y mientras no se tomen las medidas pertinentes, los contrerenses tendrán siempre un transporte público inseguro.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Excelsior. Captan momento en que atropellan a niña en Magdalena Contreras. Consúltese en: https://www.excelsior.com.mx/comunidad/captan-momento-en-que-atropellan-a-nina-en-magdalena-contreras/1407796



Diputada Local, Distrito XXXIII, Ciudad de México. Por lo anterior, se derivan las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con la conducción de investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, además coordina a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido, como lo mandata el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene como competencia investigar los delitos del orden común cometidos en la Ciudad de México, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Local, Código Penal, la presente ley y demás leyes que resulten aplicables. Así como todo lo relativo al ejercicio de la acción penal o a la abstención de investigación de dichos delitos, como lo establece el artículo 4, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Que el Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía General y tiene como fines:

- Conducir y coordinar la investigación, así como, resolver sobre el ejercicio de la acción penal sobre los delitos materia de su competencia;
- Otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla;
- Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verificación de los hechos, revelación pública y completa de la verdad, justicia, reparación integral del daño, de asistencia en todas las etapas y de garantía de no repetición a favor de las víctimas, así como de la sociedad;

De acuerdo con el artículo 9, fracciones I, II y VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



Diputada Local, Distrito XXXIII, Ciudad de México.

**CUARTO** .- Que el Ministerio Público de la Ciudad de México tiene la facultad **de investigar y perseguir los delitos en el ámbito de su competencia**, interviniendo en todas las etapas del procedimiento penal y realizando todas las actuaciones procesales aplicables, así como, **proporcionar información veraz sobre los hechos, hallazgos en la investigación**, como lo estipula el artículo 36, fracciones II y XI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**QUINTO.** - Que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México tiene la facultad para presentar la **suspensión total** o parcial del servicio de transporte público por causas de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con el artículo 121, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

SEXTO.- Que son causas de revocación de los permisos: no contar con póliza de seguro vigente de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, para indemnizar los daños que con motivo de la prestación del servicio se causen a usuarios o terceros en su persona y/o propiedad, así como no cubrir las indemnizaciones por daños causados a usuarios y terceros, con motivo de la prestación del servicio, como como lo establece el artículo 131, fracciones III y IV, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Que cuando el daño sea resultado de una conducta cometida con vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, el conductor y el concesionario responderán solidariamente por los daños causados a personas y bienes, como lo señala el artículo 132, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

OCTAVO. - Que cuando el daño que se cause a las personas produzca la muerte, la reparación del daño no podrá ser menor de lo que resulte de multiplicar el cuatro veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, por setecientas treinta veces; de acreditarse ingresos diarios superiores de la víctima, se calculará el cuádruplo atendiendo a esos ingresos, conforme con el artículo 133, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.



Diputada Local, Distrito XXXIII, Ciudad de México.

**NOVENO.** - Que algunas de las infracciones por la violación a los preceptos de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, a la concesión o permiso otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionadas directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán:

- Cuando no se respete con las unidades, el derecho para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan las vías de peatones y ciclistas, se impondrá multa de sesenta a ochenta veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente, tratándose de servicio de pasajeros.
- Los concesionarios o permisionarios que no cuenten con póliza de seguro vigente que garantice los daños y perjuicios contra usuarios, peatones o terceros, se les sancionará con la cancelación definitiva de la concesión o permiso correspondiente.

De acuerdo con el artículo 251, fracciones X y XII, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

**DÉCIMO.** - Que al que prive de la vida a otro, se le impondrá de ocho a veinte años de prisión, de acuerdo con el artículo 123, del Código Penal para el Distrito Federal.

**UNDÉCIMO.** - Que las y los habitantes de la Alcaldía La Magdalena Contreras tienen el derecho a un transporte público eficiente, accesible, asequible, seguro y con personal capacitado. Los contrerenses no merecen un transporte inseguro, que vaya a exceso de velocidad, no merecen un transporte con conductores incapacitados e irresponsables, en pocas palabras, los contrerenses no se merecen un transporte inepto que provoque lesionados y muertes.

Diputadas y Diputados de este Honorable Congreso, por lo anterior expuesto y fundado someto a consideración el presente:



Diputada Local, Distrito XXXIII, Ciudad de México.

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO. -** Se exhorta de manera respetuosa a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones revise, analice y de seguimiento a la integración de la averiguación previa en relación con los hechos ocurridos el jueves 24 de septiembre de 2020, en la calle corona del rosal y Jerusalén, colonia los padres, Alcaldía La Magdalena Contreras.

**SEGUNDO.** - Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones realice los procesos administrativos correspondientes para la suspensión de la Ruta 42, concesionada del transporte público, en el ramal Oyamel-Metro Viveros.

